

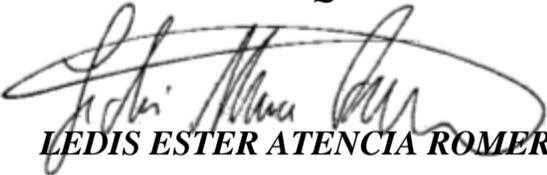
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2.016-00185
Ejecutante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE
COLOMBIA "COLOMBIACOOP"
NIT 860.021.787-8
Ejecutada: JOSÉ DE LA CRUZ LIZARAZO RODRÍGUEZ Y OTROS
C.C. N° 3.242.350

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el vocero judicial de la parte ejecutante visible a folio 36 del cuaderno principal, se **ORDENA** a las partes practicar la actualización de la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 10**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2020-00090
Ejecutante.- GUILLERMO LADINO BARRANTES
C.C. N° 80.295.071
Ejecutado.- JUAN CARLOS ALARCÓN
C.C. N° 80.296.032

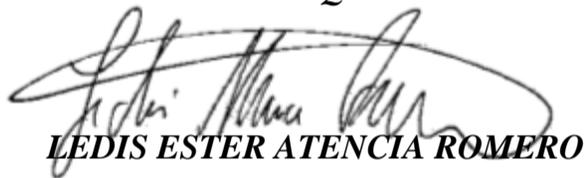
Como en este asunto se formula petición escrita por la parte ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

RESUELVE

*De conformidad con lo preceptuado en el artículo 466 y 468 del Código General del Proceso, **DECRETA** el EMBARGO de los REMANENTES o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad del ejecutado **JUAN CARLOS ALARCÓN C.C. N° 80.296.032**, dentro del proceso ejecutivo No. 2020-00057 de **VÍCTOR IGNACIO ÁNGEL INFANTE** contra **JUAN CARLOS ALARCÓN** que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque - Cundinamarca, a favor del proceso de la referencia. **Ofíciense.***

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 10**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2020-00087
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutada: FLOR MARINA RUBIANO GUACANEME
C.C. N° 1.077.142.792

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, y observándose que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la ley y como viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P. y las exigencias de los artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio, siendo este despacho competente en razón a la cuantía (mínima) y por el domicilio del ejecutado, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **FLOR MARINA RUBIANO GUACANEME** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$7.466.667)** por concepto de capital de la obligación 725031800225252 contenida en el pagaré N° 031806100011827 anexo a la demanda.
2. Por el valor de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$75.260)** como intereses corrientes de la suma enunciada en el numeral anterior causados y no pagados, desde el 30 de octubre de 2019 hasta el 09 de octubre de 2020.
3. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1), liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por Superintendencia Financiera, a partir del 10 de octubre de 2020 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$762.313)**, por otros conceptos.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **FLOR MARINA RUBIANO GUACANEME** por las siguientes sumas de dinero:

5. Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000)** por concepto de capital de la obligación 725031410103425 contenida en el pagaré N° 031416100006219 anexo a la demanda.
6. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$589.053)** como intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior causados y no pagados, desde el 28 de diciembre de 2018 hasta 28 de diciembre de 2019.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 10**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

7. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral 5, liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por Superintendencia Financiera, a partir del 29 de diciembre de 2019 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$19.804)**, por otros conceptos.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **FLOR MARINA RUBIANO GUACANEME** por las siguientes sumas de dinero:

9. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** por concepto de capital de la obligación **725031410102275** contenida en el pagaré N° **031416100006151** anexo a la demanda.
10. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$24.551)** como intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior causados y no pagados, desde el 14 de noviembre de 2018 hasta el 09 de octubre de 2020.
11. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral nueve (9), liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por Superintendencia Financiera, a partir del 10 de octubre de 2020 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

QUINTO: SÚRTASE la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

SEXTO: QUINTO: RECONOCER personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al Doctor **HERNANDO GARZÓN LOSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.383.137** expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número **111.746** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 10**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

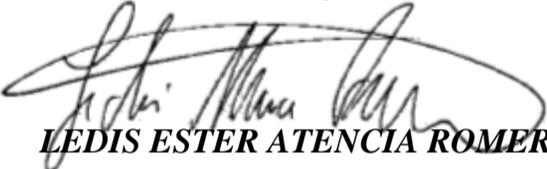
Proceso: PERTENENCIA N° 2020-00050
Demandante: MARTÍN URBANO CARRIÓN Y OTROS
C.C. N° 19.134.128
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
MARTÍN CARRIÓN Y OTROS

*Efectuado el emplazamiento de conformidad con los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso y como quiera que el término Emplazatorio se encuentra vencido respecto de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARTÍN CARRIÓN, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUCÍA CARRIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS** y no comparecieron al proceso, se designa como Curador – Ad litem a la doctora **LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS**, abogado titulado quien ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial.*

Por secretaria comuníquesele la designación. El cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 48 Numeral 7 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 10**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

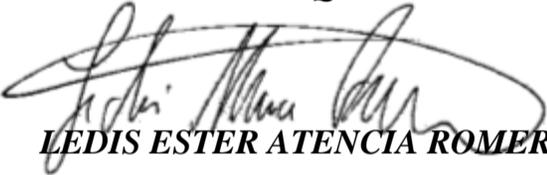
Proceso: PERTENENCIA N° 2020-00056
Demandante: MILCIADES QUINTERO ÁNGEL
C.C. N° 313.857
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE YOVANY QUINTERO
GALEANO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Efectuado el emplazamiento de conformidad con los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso y como quiera que el término Emplazatorio se encuentra vencido respecto de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE YOVANY QUINTERO GALEANO Y PERSONAS INDETERMINADAS** y no comparecieron al proceso, se designa como Curador – Ad litem a la doctora **OMAIRA LUCÍA VANEGAS QUINTERO**, abogado titulado quien ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial.

Por secretaria comuníquesele la designación. El cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 48 Numeral 7 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 10**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: *PERTENENCIA N° 2019-00026*
Demandante: *JOSÉ ANTONIO BARRANTES DUARTE Y OTROS*
C.C. N° 313.820
Demandados: *HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES*
BARRANTES Y PERSONAS INDETERMINADAS

*Efectuado el emplazamiento de conformidad con los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso y como quiera que el término Emplazatorio se encuentra vencido respecto de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES BARRANTES Y PERSONAS INDETERMINADAS** y no comparecieron al proceso, el despacho DISPONE:*

PRIMERO: *se designa como Curador – Ad litem al doctor **YAMID MÉNDEZ NEIRRA**, abogado titulado quien ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial.*

Por secretaria comuníquesele la designación. El cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 48 Numeral 7 y 49 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: *Atendiendo la solicitud elevada por el vocero judicial de la demandada visible a folio 156 del cuaderno principal, se le informa que previo a expedir y remitir las copias digitalizadas de los documentos por el requeridos, se deberá acreditar el pago de \$250 por página, conforme lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2 del acuerdo PCSJA18-11176, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal efecto, debe realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de esa Corporación, convenio N° 13476.*

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 10**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL ESPECIAL TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
N° 2019-00166
Demandante: HERNANDO CORTÉS RODRÍGUEZ C.C. N° 312.282
Demandados: JOSÉ MARÍA CORTES Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia, a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, observándose que se subsanó en debida forma dentro del término legal concedido y se hallan reunidos los requisitos previstos en el Artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 1561 del 11 de julio de 2012, siendo este juzgado competente por la ubicación del bien, por la naturaleza del asunto y por la cuantía. En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN conforme al trámite establecido en la ley 1561 de 2012, instaurada a través de apoderado judicial por HERNANDO CORTÉS RODRÍGUEZ identificado con la C.C. N° 312.282, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente con la señora ALBA MYRIAM CASALLAS SALINAS identificada con C.C. N° 20.722.425 contra JOSÉ MARÍA CORTES Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS HERMINDA, AURA MARÍA, ARCELIA Y FLORINDA CORTÉS, SUS HEREDEROS INDETERMINADOS, JOSE MANUEL NIÑO Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS sobre un predio denominado "LA UNIÓN" ubicado en la vereda La Ramada municipio de Lenguaque e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 172 - 44428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y número catastral 00-00-0002-0093-000.

SEGUNDO.- Tramitar la acción por el procedimiento verbal especial previsto en la Ley 1561 de 2012 y demás normas concordantes.

TERCERO.- Súrtase la notificación a los demandados HERMINDA, AURA MARÍA, ARCELIA Y FLORINDA CORTÉS herederos determinados de José María Cortés conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandando por el término de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 172 - 44428. Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad, solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa de los interesados el certificado de tradición que acredite la situación jurídica del bien (artículo 692 del Código de Procedimiento Civil).

QUINTO.- LIBRESE comunicación por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Personería Municipal de Lenguaque y a la Corporación Autónoma Regional Ubaté CAR, informando la iniciación del presente proceso a fin de asegurar su oportuna participación y si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, para lo cual se suministrará toda la información pertinente entre ella la clase de proceso y las partes y se anexará copia folio de matrícula con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, certificado especial y plano.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 10**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEXTO.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MARÍA CORTES, JOSE MANUEL NIÑO Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto del presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 375 ibídem y el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, hágase por una sola vez la publicación el día domingo en el periódico **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR** y cualquier día por medio de una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (06:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.). Una vez realizadas las publicaciones, alléguese al proceso copia de la página donde se publicó el listado y constancia de su emisión y transmisión, suscrita por el administrador o funcionario e instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, **junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite**. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

SEPTIMO.- EMPLAZAR de conformidad con el **ARTÍCULO 108** del Código General del Proceso, en concordancia dispuesto en el artículo 14 numerales 3 y 5 de la Ley 1561 de 2012, a todos los colindantes del inmueble objeto del presente proceso denominado **“LA UNIÓN”** con folio de matrícula inmobiliaria **N° 172 - 44428** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté ubicado en la Vereda La Ramada, Municipio de Lenguaque.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor **MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS** identificado con C.C. N° **80.295.629** de Lenguaque y portador de la tarjeta profesional número **234.844** del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 10**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2018-00098
Ejecutante.- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutados.- OMAR HERNANDO RODRÍGUEZ CASALLAS Y OTRO
C.C. N° 1.071.839.265

*Como quiera que el termino Emplazatorio se encuentra vencido y no compareció al proceso el ejecutado dentro del término legal y no se ha surtido notificación personal alguna del mandamiento de pago, se torna viable dar aplicación al contenido del artículo 108 Inciso 7° del C.G.P.; en consecuencia se designa como Curador – Ad - litem del ejecutado Edgar Augusto Rodríguez Casallas C.C. N° 80.296.432, al doctor **HÉCTOR FERNANDO RINCÓN TRIANA**, abogado titulado quien ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial.*

Por secretaria comuníquesele la designación. El cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 48 Numeral 7 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 10**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: SUCESION DOBLE E INTESTADA N° 2017-00180
CAUSANTES.- GUMERCINDA SÁNCHEZ DE CASALLAS Y MIGUEL DE
LOS SANTOS CASALLAS ÁVILA

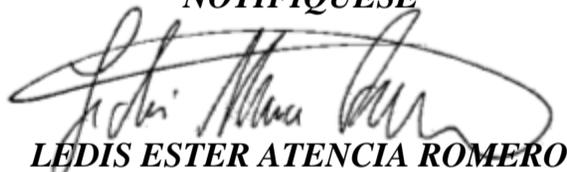
Teniendo en cuenta el informe secretarial en cumplimiento de la orden impartida por el despacho en diligencia del 08 de febrero de 2021, el Despacho, dispone:

PRIMERO: De conformidad con los artículos 308 y 512 del C.G.P. siendo procedente, se **SEÑALA** como nueva fecha y hora el día **veinticinco (25)** del mes de **mayo** de **dos mil veintiuno (2021)** a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)** para la diligencia de entrega del inmueble denominado El Alisal, ubicado en la vereda Fiantoque Municipio de Lenguazaque identificado con folio de matrícula inmobiliaria **172 – 58517** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a los adjudicatarios Juvenal, María Leovigilda Casallas Sánchez y Luis Hernando Sánchez conforme trabajo de partición debidamente protocolizado y registrado.

SEGUNDO: Proceda la parte actora a realizar la notificación de la presente providencia conforme el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 308 ibídem.

La Juez,

NOTIFIQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 10**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: PERTENENCIA N° 2.019-00160
Demandante: ANA LUCÍA SÁNCHEZ CASTRO Y OTROS
C.C. N° 20.491.935
Demandados: TRINIDAD CASTRO TUNJANO, LUCRECIA CASTRO,
HERDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con solicitud y documentos aportados por la parte actora visibles 112-134, con el fin de continuar el trámite el Despacho DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR Y TENER EN CUENTA para los fines legales pertinentes las copias de las Escrituras N° 70 del 07 de febrero de 1973 de la Notaría Segunda de Ubaté, N° 702 del 21 de noviembre de 1946 de la Notaría Segunda de Ubaté, N° 42 del 21 de enero de 1975 de la Notaría Segunda de Ubaté y las Actas Eclesiásticas de Defunción de las señoras Trinidad Castro Tunjano y Lucrecia Castro obrantes a folios 112-134 del expediente.

SEGUNDO: De los documentos aportados, envíense a la Agencia Nacional de Tierras junto con el Certificado Especial del F.M.I: 172-89003.

TERCERO: Cumplida la carga probatoria impuesta a la parte demandante diligencia de inspección judicial del 03 de febrero de 2021, agréguese a las diligencias y ténganse en cuenta los registros civiles de defunción de las señoras TRINIDAD CASTRO TUNJANO, LUCRECIA CASTRO, las publicaciones efectuadas en el diario El Tiempo el día 14 de febrero 2021, la certificación de la Emisora Lenguazaque FM Estéreo 94.4 MHz de fecha 11 de febrero de 2020, 108 y 375 del Código General.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., en cumplimiento del acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo 2014 artículo 6° y cumplido los requisitos legales y tratándose de bienes inmuebles se ordena la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y de Personas Emplazadas..

La Juez,

NOTIFIQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 10**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: PERTENENCIA N° 2020-00100
Demandante: ALFONSO MARÍA LATORRE HERNÁNDEZ
C.C. N° 313.615
Demandados: JOSÉ LATORRE HERNÁNDEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Con fundamento en lo previsto en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso que dice **“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte,...”** el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: CORRIGE La parte introductoria del auto admisorio de la demanda en el cual por error el número de cédula del demandante “313.515”, quedando de la siguiente manera para todos los efectos legales: **“313.615”**.

SEGUNDO: Corregir el ordinal que por error y omisión quedó **“CUARTO.- ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 172-26324. Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté, solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa de los interesados el certificado de tradición que acredite la situación jurídica del bien”

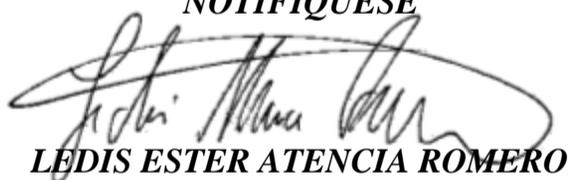
Quedando de la siguiente manera para todos los efectos legales: **“CUARTO.- ORDENAR** la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N° 172-26325 y 172- 26326. Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté, solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa de los interesados el certificado de tradición que acredite la situación jurídica de los bienes.”

De esta manera queda corregido la citada providencia, en todo lo demás queda incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 10**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: PRUEBA ANTICIPADA: N° 2021-003
Solicitud.- INPECCIÓN JUDICIAL
Solicitante.- JOSÉ CUSTODIO RAMÍREZ BUITRAGO
C.C. N° 1.124.290

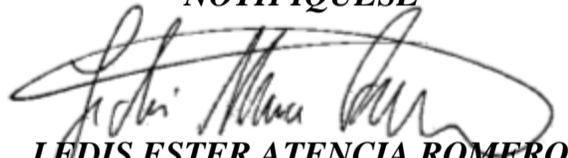
Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que estas no cumplen los requisitos exigidos por los artículos 183 y 189, por lo que en concordancia con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Que la parte solicitante, en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, aclare o corrija su solicitud en cuanto la calidad del solicitante, interés, necesidad, y utilización de la prueba.

SEGUNDO.- Reconocer Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **FRANCISCO ALEJANDRO ALMANZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.447.091** expedida en Facatativá y portador de la Tarjeta Profesional No **185.708** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los peticionarios en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 10**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2019-00057
Ejecutante: CECILIA NAVARRETE TRIANA C.C. N° 20.723.166
Ejecutado: ARMANDO GÓMEZ TRIANA C.C. N° 80.295.522

De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

Total Liquidación hasta el 11 de julio de 2019:				\$ 6.266.111
Más Cuotas Generadas Agosto – Diciembre 2019	(\$232.397 * 5) =			\$ 1.161.985
Más Cuotas Generadas Enero – Diciembre 2020	(\$232.397 * 12) =			\$ 2.788.764
Más Cuotas Generadas Enero – Diciembre 2020	(\$232.397 * 12) =			\$ 464.794
Más IPC 2020	1.61% * \$232.397 =	\$3.742 * 12	=	\$ 44.899
Más IPC 2021	1.61% * \$236.139 =	\$3.778 * 2	=	\$ 7.556
Más Costas Aprobadas 12/mayo/2019			=	\$ 600.165
SUBTOTAL CRÉDITO HASTA FEBRERO 2021				= \$ 11.334.275

Menos Abonos Realizados

Títulos	Valor	Oficios Entrega	Valor
1408	\$1.445.705	of 2019-0040	\$1.445.705
1428	\$202.871	of 2019-0049	
1429	\$1.724.684	of 2019-0049	\$1.927.555
1440	\$772.988	of. 2020-006	\$ 772.988
1479	\$1.093.421	of 2020-0034	\$1.093.421
1488	\$1.723.648	of 2020-0043	\$1.723.648
1497	\$580.706	of 2020-0050	\$ 580.706
1501	\$609.634	of 2020-0056	\$ 609.634
1522	\$1.934.890	of 2020-0068	\$1.934.890
1534	\$1.128.199	of 2021-004	\$1.128.199
TOTAL ABONOS			\$ 11.216.746
Subtotal Crédito			\$ 11.334.275
Total Abonos			\$ 11.716.746
TOTAL CREDITO A FEBRERO 2021			\$ 117.529

SEGUNDO: En consecuencia, no hay lugar a la terminación del proceso, por cuanto no se ha cubierto la totalidad del crédito ejecutado.

TERCERO: EXPÍDASE por secretaria certificación del presente proceso que contenga número de radicación, partes, actuaciones realizadas y estado actual.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 10**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Firmado Por:

**LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

8c1c9fa4027d35b99bb24e636c1b610f123ac3ec113051f5b2209a3af7c9537a

Documento generado en 16/02/2021 02:19:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 10**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/FEBRERO/2021.**